EXTRAORDINARIO
TOMO XLIV LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, 22 DE JUNIO DE 2017 No. 22

BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.	DIRECCION: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE REGISTRO DGC-No. 0140883 CARACTERÍSTICAS 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETO 2440 Se Instituye a partir del Año 2017, la Leyenda: "Julio, Mes del Padre Juan María de Salvatierra"..... 1

DECRETO 2441 Se Reforma el Artículo 373 del Código Penal y Se Reforma el Artículo 1102 del Código Civil ambos para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur..... 4

DECRETO 2442 Se Declara Electo al C. Conrado Mendoza Márquez, como Comisionado del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur..... 9

DECRETO 2443 Se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California Sur..... 12

DECRETO 2444 Se Reforman las Fracciones I y II del Numeral 93 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur..... 17

DECRETO 2446 Se Reforma la Fracción XXIII del Artículo 46 y la Anterior Fracción XXIII pasa a ser Fracción XXIV, y Se Adiciona un Último Párrafo al Artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur..... 21

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE LA COORDINACIÓN JURÍDICA
LA RED
29 JUN 2017
RECIBIDO
COMPILACIÓN DE LEYES

PODER EJECUTIVO

CARLOS MENDOZA DAVIS, GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO 2443

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A:

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMA la fracción IV del artículo 4, los artículos 6 y 6 Bis, y la fracción III al artículo 40 Ter; y se ADICIONA una fracción V al artículo 8 Bis, todos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO 4°.- (...)

I. a III. (...)

IV. Violencia económica. Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor, que atente ante la igualdad de remuneración económica entre mujeres y hombres en el desempeño de un mismo trabajo o por la realización de trabajos que generen un mismo valor dentro de un mismo centro laboral;

V. a IX. (...)

ARTÍCULO 6.- Violencia Laboral y Docente: Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima,

salud, integridad, libertad económica y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad.

(...)

ARTÍCULO 6 Bis.- Constituye violencia laboral: La negativa ilegal a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación, la percepción de un salario menor por un trabajo de igual valor por razón de género, así como el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el periodo de lactancia previsto en la ley, y todo tipo de discriminación por condición de género.

ARTÍCULO 8 Bis.- El Estado y los Municipios, en función de sus atribuciones, tomarán en consideración:

De I. A IV. (...).

V. Diseñar programas que aseguren la igualdad salarial entre mujeres y hombres a fin de eliminar las brechas salariales.

ARTÍCULO 40 Ter.- (...)

I. a II. (...)

III.- Promover y capacitar en materia de derechos humanos y violencia de género al personal encargado de la procuración de justicia, policías y demás funcionarios encargados de las políticas de prevención, atención, sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres;

IV.- a XIV.- (...)

H. CONGRESO DEL ESTADO

TRANSITORIOS:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

DIP. EDSON JONATHAN GALLO ZAVALA
PRESIDENTE

DIP. MARITZA MUÑOZ VARGAS
SECRETARIA

H. CONGRESO
DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 63, 79 FRACCIÓN II Y 81 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

A T E N T A M E N T E
GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

CARLOS MENDOZA DAVIS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ALVARO DE LA PEÑA ANGULO

Esta hoja forma parte del DECRETO NÚMERO 2443